



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

**RESOLUCION NUMERO 20083500007875 DE
(31-10-2008)**

Por la cual se ordena tomar posesión para liquidar el FONDO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA JUSTICIA – FEJ

EL SUPERINTEDEnte DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6º del artículo 2º del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los Decretos 455 y 2211 de 2004, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, inspección y control de las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado (artículo 34 de la Ley 454 de 1998); entre las cuales, se encuentra el FONDO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA JUSTICIA (FEJ), identificado con el NIT 811-026-838-5, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, calle 49 número 50 – 28 edificio el Café, piso 34, inscrito bajo el número 212 en la Cámara de Comercio de Medellín, Departamento de Antioquia, Libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

SEGUNDO. Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998 la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6, del artículo 2. del Decreto 186 de 2004, que establece: *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”*.

TERCERO. Que mediante Resolución 982 del 18 de octubre de 2005 se ordenó tomar posesión para administrar la organización en comento.

El término para adelantar el proceso de intervención en comento fue prorrogado mediante Resoluciones 1014 del 18 de octubre de 2006, 20073500002945 del 16 de abril de 2007, 20073500004015 del 15 de mayo de 2007, 20073500007135 del 5 de septiembre de 2007, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y Resoluciones 384 del 16 de octubre de 2007 y 120 del 18 de abril de 2008, expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta el día 20 de octubre de 2008.

CUARTO. Que el agente especial designado, doctor CESAR AUGUSTO BETANCUR CAÑOLA, en ejercicio de sus facultades legales, presentó diagnóstico integral, mediante comunicado radicado en la Superintendencia de la Economía Solidaria con el número 20084400341332 del 10 de octubre de 2008, en el cual se evidencian las situaciones que se indican a continuación, relacionadas con el análisis de la información financiera y administrativa de la citada organización:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMAR POSESIÓN PARA LIQUIDAR EL FONDO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA JUSTICIA (FEJ)

1.2 SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL FONDO DE EMPLEADOS.

La estructura de los activos, pasivos y la configuración patrimonial del FEJ, así como el soporte jurídico de la base social, permitirá definir la suerte del organismo solidario.

1.2.1 Las cuentas del Balance General

La estructura de los activos de los fondos de empleados está orientada por los servicios que presta a los asociados a través de la intermediación de recursos. En consecuencia determinar la estructura del activo frente a este servicio, impone definir el porcentaje de activos productivos frente a los activos totales y aunque para el FEJ, los primeros (activos productivos) representan, al mes de abril de 2008 (deducidas las provisiones, un 86% del total del activo, no se estima suficiente para la atención de los pasivos a corto plazo:

La razón corriente (AC/PC) define que la relación establecida entre el activo corriente sobre el pasivo corriente del FEJ no aconseja adelantar gestión alguna de recuperación, pues seguramente, la gestión no dará buenos resultados en atención a que los activos corrientes resultan ser insuficientes para el pago de los pasivos a corto plazo

El sentido o razón financiera señala que, por cada peso que la entidad adeuda, cuenta con \$0,66 centavos para responder. En otras palabras, los derechos de los acreedores del Fondo de Empleados no se encuentran totalmente garantizados cuando estos pretendan su pago en el corto plazo

El nivel de endeudamiento de la entidad compromete seriamente su autonomía financiera, pues el resultado de la relación establecida entre los pasivos totales sobre los activos totales demuestra que el organismo solidario no cuenta con recursos propios para realizar sus operaciones:

El nivel de endeudamiento refleja que el Fondo de Empleados carece de autonomía financiera, pues el total de sus activos ha sido financiado por los acreedores. En otras palabras, todo lo que tiene, lo debe.

A lo antes expuesto se suma el alto índice de morosidad de la cartera y poca probabilidad de recuperación de la misma, con lo que se desmejora seriamente el activo de la organización solidaria. Los niveles de cartera vencida y la falta de protección de la misma, desestiman el valor de este activo, cuyas provisiones aumentan año tras año por lo difícil de su recaudo. Irán resultando a estas alturas generar manejo alguno sobre el riesgo crediticio, pues el fondo de empleados pesó en la realización de su principal actividad: La colocación de recursos entre sus asociados.

Infelizmente, cualquier otro indicador señalará que la estructura del activo no es la mejor y aunque las inversiones experimenten un menor riesgo que el crédito a los asociados, no cumple las expectativas para las cuales se crearon los fondos de empleados.

Así las cosas, las cuentas del Balance aconsejan no generar expectativas sobre una eventual recuperación del fondo, más aún, cuando la estructura patrimonial ha sido comprometida por la reiteradas pérdidas a las que se ha visto expuesto el FEJ.

1.2.2 El estado de Pérdidas y Ganancias

La composición de los ingresos no responde a la actividad de intermediación, pues el fondo de empleados, no realiza la actividad de crédito entre sus asociados, como consecuencia de la falta de depuración de la base social, pues aún se mantiene un número significativo de asociados que no cumplen con las disposiciones contenidas en el decreto 1481 de 1989 en cuanto a la naturaleza del vínculo de empresa que deben tener los asociados. Aún persiste un número de asociados que es necesario excluir del fondo de empleados por no guardar el vínculo exigido.

Así el ingreso proviene de los rendimientos que ofrece la cartera que fue colocada anteriormente.

Debido al esfuerzo que debe realizarse para el recaudo de esta cartera, los gastos de administración superan con creces a los ingresos, generando una pérdida para el mes de abril de 2008 de \$293141962.

Pérdidas que afectan la estructura patrimonial y que año tras año viene arrastrando el fondo

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMAR POSESIÓN PARA LIQUIDAR EL FONDO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA JUSTICIA (FEJ)

2. CONTINUIDAD DEL OBJETO SOCIAL DEL FEJ

Las pérdidas recurrentes, la falta de la dinámica propia de los servicios de créditos que estas entidades ofrecen, la estructura del activo y del pasivo, la composición del ingreso, aconsejan la liquidación del Fondo de Funcionarios y Empleados de la Justicia.

Los indicadores demuestran que en las actuales circunstancias no es propio, la protección de la entidad como fuente generadora de empleo y servicios a favor de sus asociados, sino que el esfuerzo debe dirigirse a la protección de los acreedores del Fondo. La eliminación de algunos elementos que afectan al fondo, implica la realización de ingentes esfuerzos sin que se garantice resultado alguno.

A lo anterior se suma, la delicada situación jurídica de su base social, pues ésta se construyó sobre elementos ajenos a lo dispuesto en la normatividad especial y demanda de una solución tajante, que de mantener al Fondo de Empleados como empresa en marcha, implicaría la descapitalización profunda de la entidad.

En la actual situación, el compromiso de los ahorros permanentes, como capital suplementario de riesgo, es importante, por lo que, se insiste en no continuar con la intervención para administrar pues haría más gravosa la situación de los asociados al Fondo".

QUINTO. Que del análisis que realizó el agente especial para presentar diagnóstico integral de la situación financiera y administrativa del FEJ concluye lo siguiente:

Se sugiere, la liquidación inmediata del Fondo de Empleados, pues las pérdidas recurrentes que soporta el fondo, comprometen cada vez más, los ahorros permanentes. Las razones se explican así:

- 1. EL FEJ, carece de liquidez para atender el pago de sus pasivos.*
- 2. La base social del Fondo de Empleados no guarda las exigencias legales.*
- 3. El descrédito en el que se sumió la entidad genera, entre sus asociados, pérdida de la confianza en su recuperación.*
- 4. El fondo de empleados experimenta pérdidas recurrentes*
- 5. No es posible garantizar la continuidad del organismo solidario, pues, comprometió su patrimonio y carece de autonomía financiera para seguir funcionando.*
- 6. Se recomienda, la liquidación del organismo, con el fin de proteger el crédito de asociados y terceros que se han involucrado en este asunto".*

SEXTO. Que los artículos 2º y 4º del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen normas, sustanciales y procedimentales, aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar toma de posesión para administrar o liquidar, según el caso.

SEPTIMO. Que analizada la información presentada por el agente especial de la citada organización se evidencia que no ha sido posible enervar la totalidad de las causales que sirvieron de sustento para ordenar la toma de posesión para administrar el FEJ, dentro de las cuales aún persiste la establecida en el literal e), del numeral 1º, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 653 de 1993); y, adicionalmente, se configura la causal establecida en el literal g) ibídem, las cuales se explican, en detalle, a continuación.

OCTAVO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal e), del numeral 1º, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "**cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley**", por las siguientes razones:

El mantener asociados que no cumplen con el vínculo de asociación es una evidente violación del artículo 4 del Decreto 1481 de 1989.

La acción correctiva para subsanar dicha causal de intervención es desvincular a los asociados que no cumplan con el requisito anotado. Sin embargo, durante la administración de la organización no ha sido posible proceder inmediatamente para ejecutar tal acción, debido a la situación financiera que registra la organización.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMAR POSESIÓN PARA LIQUIDAR EL FONDO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA JUSTICIA (FEJ)

Independientemente de las consecuencias que se sobrevengan por la desvinculación de los asociados que no cumplen el vínculo legal de asociación, la Superintendencia debe hacer respetar la Ley; por lo cual, si dicha desvinculación trae como consecuencia la liquidación de la organización, no queda otra opción distinta que liquidarla.

NOVENO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal g), del numeral 1º, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: **"Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito**, por las siguientes razones:

El patrimonio negativo que registra el FEJ, sumado a las pérdidas de ejercicios reflejadas en el estado de resultado, nos indican que los asociados han perdido un porcentaje equivalente al 117.76 por ciento de sus aportes sociales.

Sumado a lo anterior, la situación financiera que registra la organización por el alto grado de iliquidez y la ilegalidad de los asociados que no cumplen el vínculo de asociación, tienden a empeorar el porcentaje antes anotado.

Por lo anotado, la Superintendencia considera oportuno avalar la recomendación del agente especial, en el sentido que la liquidación forzosa de ésta es benéfica para los asociados y acreedores de la organización.

DÉCIMO. Que una vez evaluado los argumentos presentados por el agente especial esta Superintendencia considera que son acertados en el sentido que procede ordenar toma de posesión para liquidar dicha organización, en aras de proteger los intereses de los acreedores y asociados de ésta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión para liquidar el FONDO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA JUSTICIA (FEJ), identificado con el NIT 811-026-836-5, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, calle 49 número 50 – 28 edificio el Café, piso 34, inscrito bajo el número 212 en la Cámara de Comercio de Medellín, Departamento de Antioquia. Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al agente especial del FEJ, doctor CESAR AUGUSTO BETANCUR CAÑOLA, identificado con la cédula de ciudadanía 98.514.011; quien, es el representante legal de la intervenida.

ARTÍCULO TERCERO: Designar como liquidador al doctor CESAR AUGUSTO BETANCUR CAÑOLA, identificado con la cédula de ciudadanía 98.514.011; quien, para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como contralor a la SOCIEDAD DE CONTADORES PÚBLICOS FISCALIZAR LTDA, identificada con el NIT 811-017-507-9, representada legalmente por el doctor GERMAN ARANGO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 3.375.438.

ARTICULO QUINTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario GUILLERMO LEON HOYOS HIGUITA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 70.108.596, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución; quién, para el cumplimiento

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMAR POSESIÓN PARA LIQUIDAR EL FONDO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA JUSTICIA (FEJ)

de la misma disponen de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

ARTICULO SEXTO: Ordenar al FEJ, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a los asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTICULO SÉPTIMO: Las medidas preventivas consignadas los numerales 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 2211 de 2004 se aplicarán al proceso de liquidación forzosa de la citada organización.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar el registro del presente acto administrativo, por el cual dispone la toma de posesión para liquidar el FEJ, en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; así como, el registro de la designación del liquidador y contralor.

ARTÍCULO NOVENO: El liquidador deberá aplicar el procedimiento establecido en los capítulos II y III del Decreto 2211 de 2004, para la determinación del pasivo y activo, respectivamente; para lo cual, deberá ajustarse a los términos legales que en dicha norma se establece.

Adicionalmente, tanto el liquidador como el contralor, deberán cumplir y proceder conforme lo señalado en el Decreto 683 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decretos 455 y 2211 de 2004, instructivos expedidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los honorarios del liquidador y contralor designados mediante el presente acto administrativos serán los fijados para el agente especial y revisor fiscal, respectivamente, durante la intervención para administrar dicha organización; los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de toma de posesión para liquidar al FEJ, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida; el cual, podrá ser prorrogado en la forma establecida en el artículo 48 del Decreto 2211 de 2004.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional y en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

ARTICULO DECIMO CUARTO. Ordenar al liquidador que constituya póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de ésta, en la forma establecida en los artículos 51 y 52 del

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMAR POSESIÓN PARA LIQUIDAR EL FONDO DE
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA JUSTICIA (FEJ)

Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias, sin perjuicio de
su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 2211 de 2004.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bogotá, DC, a los
31-10-2008


ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

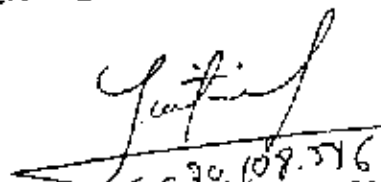
 F Pérez / GLHH / MALM

En Medellin, a los cinco dias del mes de Noviembre del año 2008, se notificó personalmente del contenido de la presente resolución el Doctor Cesar Batunari Conzola, identificado con la cédula de ciudadanía número: 98.514.014. Ityui.

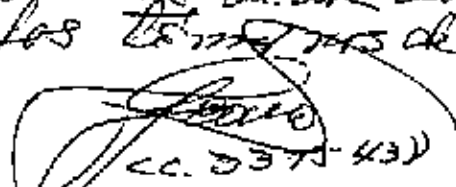
En dicho acto administrativo se le advierte que contra la presente resolución procede el recurso de Revisión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, el cual deberá interponer en los términos de ley.

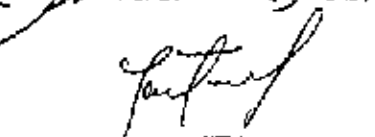

C.C. 98.514.014 Ityui

FERNANDA REYES FORTIJA
73.115.092


C.C. 70.108.516
Francisca Superalvarado

En Medellín a los cinco días del mes de Noviembre del año 2008 se notificó personalmente el contenido de esta resolución a Germán Arango Ospina por cédula de ciudadanía número 3.375.438 en su condición de representante legal de la firma Fijeriver Ltda. En dicho acto se le advierte que contra la presente resolución procede el recurso de Revisión el cual podrá interponerse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los términos de ley.


C.C. 3375-438


Superintendencia